



Expediente: **056970644597**  
Radicado: **RE-00580-2025**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **20/02/2025** Hora: **11:20:33** Folios: **8**



## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

1. Que mediante radicado CE-20370-2024 del 28 de noviembre del 2024, la señora **BEATRIZ HELENA PINEDA MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.402.946, en calidad de propietaria, presentó ante Cornare solicitud para **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 018-36077, ubicado en la vereda Potrerito del municipio de El Santuario, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-04401-2024 del 29 de noviembre de 2024.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 06 de diciembre del año 2024, donde se pudo evidenciar que los individuos arbóreos se encontraban establecidos en predio diferente al admitido, identificado con número de matrícula 018-86368, por lo que, a través del oficio de requerimiento con radicado CS-17180-2024 del 26 de diciembre de 2024, se solicita a la interesada allegar información, en aras de dar continuidad al trámite ambiental.

3. Que por medio de la correspondencia externa con radicado CE-01277-2025 del 24 de enero de 2025, la señora **BEATRIZ HELENA PINEDA MONTOYA**, presenta documentación relacionada con el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-86368, propiedad de su difunto padre, el señor Ramón Emilio Pineda, para lo cual, se adjuntó lo siguiente:

- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-86368, en el que se evidencia que este es propiedad del señor Ramón Emilio Pineda.
- Registro civil de defunción del señor Ramón Emilio Pineda.
- Copia de la cédula de ciudadanía de los señores Jairo Alcides Pineda Montoya, Martha Ligia Pineda Montoya, Omaira de Jesús Pineda Montoya, María Noreli Pineda Montoya, Beatriz Helena Pineda Montoya, Sonia Rosa Pineda Montoya y Gildardo Pineda Montoya; en calidad de herederos.
- Registro civil de nacimiento de los señores Jairo Alcides Pineda Montoya, Martha Ligia Pineda Montoya, Omaira de Jesús Pineda Montoya, María Noreli Pineda Montoya, Beatriz Helena Pineda Montoya, Sonia Rosa Pineda Montoya y Gildardo Pineda Montoya, en el que se verifica que son herederos del señor Ramón Emilio Pineda.
- Autorización por escrito de los señores Jairo Alcides Pineda Montoya, Martha Ligia Pineda Montoya, Omaira de Jesús Pineda Montoya, María Noreli Pineda Montoya, Sonia Rosa Pineda Montoya y Gildardo Pineda Montoya, para que la señora Beatriz Elena Pineda adelante el trámite de aprovechamiento forestal ante la Corporación.
- Impuesto predial del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 86368 a nombre del señor Ramón Emilio.
- Escritura pública No. 2036 del 27 de diciembre de 2024 mediante la cual se tramita la liquidación de herencias intestada y la sociedad conyugal de los causantes.
- Poder concedido por los herederos en favor de la señora Beatriz Helena Pineda.
- Ficha catastral del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-86368.



- Resolución No. 2590 del 25 de enero de 2022 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia -Gerencia de Catastro-, mediante la cual se rectifica la inscripción catastral del predio 018-86368 y se corrige su área a 0.7638 hectáreas.

4. Que, en atención a la información precitada, se realizó revisión por parte de los técnicos de Cornare, generándose el Informe Técnico **IT-01104-2025 del 19 de febrero de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

### **“3. OBSERVACIONES**

#### **3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:**

Se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en la zona rural del municipio de El Santuario el día 6 de diciembre de 2025. La visita fue acompañada por la señora Beatriz Pineda, titular del trámite, así como sus sobrinas, y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico y validar la información aportada en el inventario forestal mediante muestreos aleatorios.

Para acceder al predio se toma la Autopista Medellín Bogotá en dirección hacia Santuario, se avanzan aproximadamente 10 kilómetros hasta tomar el ingreso a la vereda Potreritos, desde allí se continúa por 2 kilómetros hasta encontrar el predio de interés, Finca No. 21.

#### **En relación con el predio de interés:**

Si bien la solicitud fue presentada y admitida para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-36077, los árboles se localizan al interior del predio con FMI No. 018-86368, sobre el cual se hará el análisis.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-86368 y Cédula Catastral (PK) No. 6972001000001400200 pertenece a la vereda Potreritos del municipio de El Santuario. En el predio se tienen áreas en pastos limpios y árboles aislados con presencia de especies introducidas y nativas.

#### **Con relación al requerimiento y su respuesta:**

Luego de la visita practicada se identificó que los árboles, según las coordenadas obtenidas en el recorrido y la información catastral con la que cuenta la Corporación, se encontraban fuera del predio admitido, estando al interior del predio con FMI No. 018-86368, por lo que se requirió la información y autorización respectiva para dicho predio mediante el radicado CS-17180-2024:



Imagen 1: Localización de los predios.

Por medio del radicado CE-01277-2025, la parte interesada allegó información complementaria la cual fue verificada por la oficina jurídica, así:

- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con FMI No. 018-86368, en el que se evidencia que este es propiedad del señor Ramón Emilio Pineda.
- Registro civil de defunción del señor Ramón Emilio Pineda.
- Copia de la cedula de los señores Jairo Alcides Pineda Montoya, Martha Ligia Pineda Montoya, Omaira de Jesús Pineda Montoya, María Noreli Pineda Montoya, Beatriz Helena Pineda Montoya, Sonia Rosa Pineda Montoya y Gildardo Pineda Montoya.
- Registro civil de nacimiento de los señores Jairo Alcides Pineda Montoya, Martha Ligia Pineda Montoya, Omaira de Jesús Pineda Montoya, María Noreli Pineda Montoya, Beatriz Helena Pineda Montoya, Sonia Rosa Pineda Montoya y Gildardo Pineda Montoya, en el que se verifica que son herederos del señor Ramón Emilio Pineda.
- Autorización por escrito de los señores Jairo Alcides Pineda Montoya, Martha Ligia Pineda Montoya, Omaira de Jesús Pineda Montoya, María Noreli Pineda Montoya, Sonia Rosa Pineda Montoya y Gildardo Pineda Montoya, para que Beatriz Elena Pineda adelante el trámite de aprovechamiento forestal.
- Impuesto predial del predio con FMI No. 86368 a nombre del señor Ramón Emilio.
- Escritura pública No. 2036 del 27 de diciembre de 2024 mediante la cual se tramita la liquidación de herencias intestada y la sociedad conyugal de los causantes.
- Poder concedido por los herederos en favor de la señora Beatriz Helena Pineda.

Adicionalmente, se aportó:

- Ficha catastral del predio con FMI No. 018-86368.
- Resolución No. 2590 del 25 de enero de 2022 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia -Gerencia de Catastro-, mediante la cual se rectifica la inscripción catastral del predio 018-86368 y se corrige su área a 0.7638 hectáreas.

Estos documentos permitieron identificar ajustes en el polígono catastral respecto a la información con la que cuenta la Corporación:



Predio 018-86368 según información catastral de Cornare.

Predio 018-86368 según ficha catastral No. 132351.

Predio 018-86368 según certificado de plano predial.

Finalmente, se aportó la autorización del señor Luis Carlos Horjuela, en la que manifiesta estar de acuerdo con la tala de los árboles ubicados en el lindero con el predio del señor Ramón Emilio Pineda.

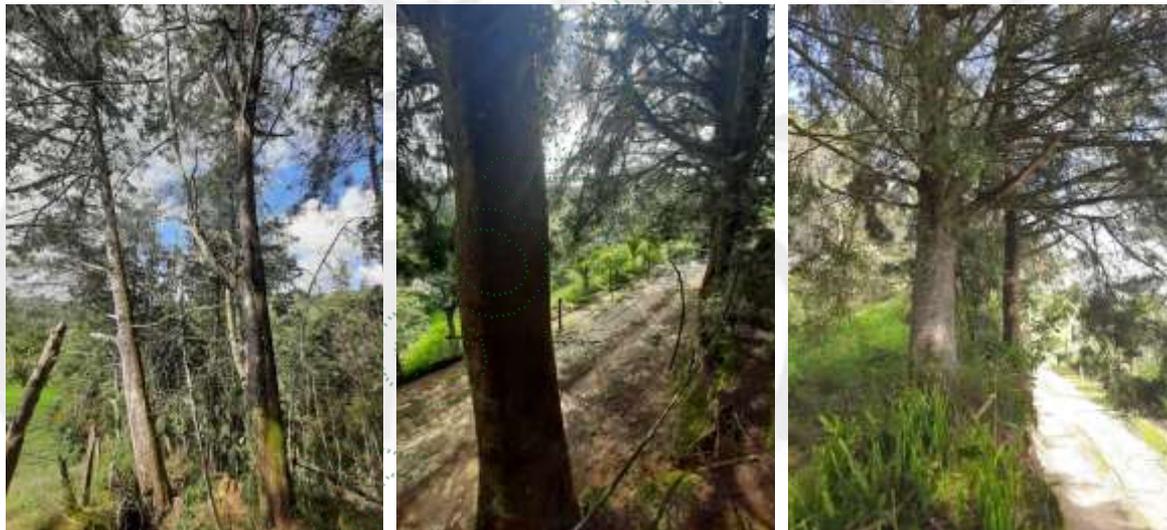
Así las cosas, una vez verificado con la oficina jurídica se considera factible continuar con la evaluación del trámite en beneficio del predio con FMI No. 018-86368, en el cual se ubican los árboles y para el cual se cuenta con las autorizaciones de intervención por parte de la totalidad de propietarios.

**En cuanto a los árboles objeto de aprovechamiento:**

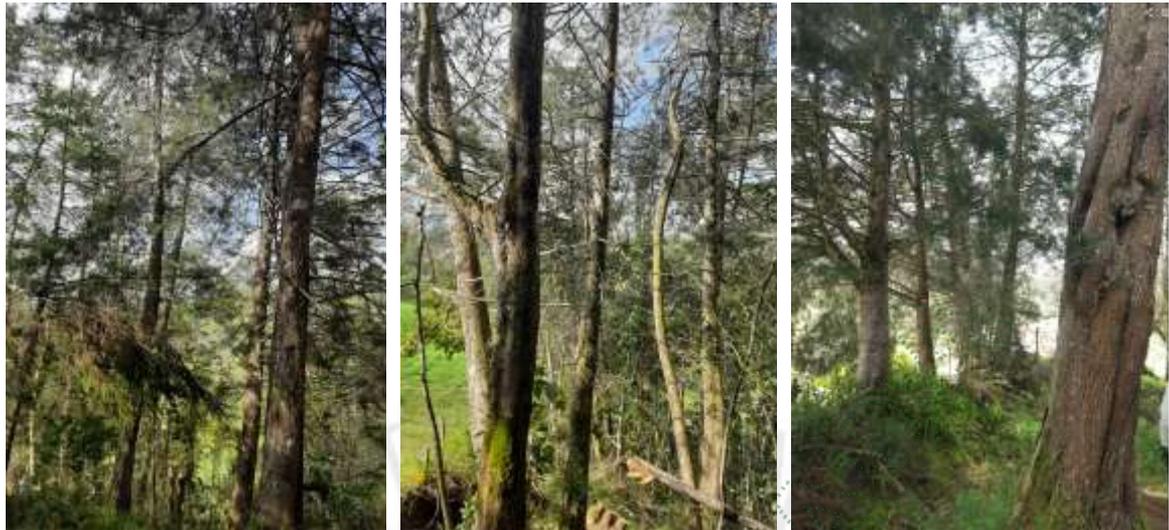
De acuerdo con el inventario forestal aportado con la solicitud, los árboles corresponden a treinta y siete (37) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica* Mill.) que se encuentran ubicados sobre el predio de interés, algunos cercanos a vía veredal y al lindero con predio vecino (Luis Carlos Horjuela).

Según lo manifestado durante la visita, la solicitud obedece a una evaluación y concepto emitido por el Municipio de El Santuario a través de la dependencia de Apoyo a Gestión del Riesgo, en el cual se establece que “los árboles presentan signos de inestabilidad, con una inclinación peligrosa, raíces expuestas o debilitadas, y ramas muertas o afectadas por plagas, lo que incrementa el riesgo de caída durante tormentas o vientos fuertes”. En este, en el cual se relacionan veinticinco (25) árboles, se concluye que “el talado de los pinos es necesario debido a los riesgos inherentes a su caída y el potencial daño que podría causar a las viviendas cercanas”.

Durante la visita se pudo observar que los árboles se encuentran en avanzados estados de senectud, es decir, son árboles adultos que, además, crecieron sin ningún tipo de actividad de manejo silvicultural, por lo que se observaron individuos con bifurcaciones, malformaciones, curvaturas, y otras afectaciones estructurales.



Estos árboles se encuentran distribuidos de forma aislada sobre una ladera de mediana pendiente, contiguos a un talud que limita el predio respecto a la vía veredal de ingreso a predios vecinos, allí se observaron árboles de gran tamaño y que presentan algunas raíces expuestas sobre el talud. Adicionalmente, se observaron cerca de cuatro (4) árboles ubicados al interior del predio de interés, pero adheridos al cerco perimetral (para el cual el señor Luis Carlos Horjuela emitió autorización).



*Debido a la longevidad de los árboles, sus condiciones estructurales y la cercanía con las viviendas del sector y las vías, estos árboles podrían representar una amenaza latente por eventuales volcamientos y/o fracturas.*

*Estos árboles no se encuentran asociados a fuentes hídricas superficiales que discurran por la zona ni hacen parte de las coberturas de bosque natural.*



*Según la clasificación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, esta especie no se encuentra en riesgo, ya que su población está asociada principalmente a cultivos comerciales y no, a ecosistemas naturales. De acuerdo con la UICN, no está catalogada en ninguna categoría de conservación crítica, vulnerable o en peligro. Tampoco se encuentra en veda en el país.*

*Por sus condiciones de longevidad, medidas dasométricas, características maderables y estado estructural, los árboles se encuentran en un estado óptimo para ser aprovechados.*

*Durante la visita se realizaron mediciones dasométricas (circunferencia a la altura del pecho y diámetro) a los árboles de forma aleatoria con el fin de verificar la información aportada en el inventario forestal. En general, los datos coincidieron con lo reportado por el usuario.*

### 3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:



Imagen 14: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

Según las coordenadas obtenidas durante el recorrido por el predio y el muestreo de los árboles, estos se ubican en su totalidad sobre las áreas de uso múltiple (áreas agrosilvopastoriles).

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Así las cosas, por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies introducidas en avanzados estados de senectud, que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que están ubicados en áreas agrosilvopastoriles, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

### 3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

### 3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total)

ff es el factor de forma = 0,6 El volumen comercial corresponde al 70% del volumen total.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área (Ha)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	9	0,35	37	111,41	77,98	0,0012
<b>Total</b>					<b>37</b>	<b>111,41</b>	<b>77,98</b>	<b>0,0012</b>

#### 4. CONCLUSIONES:

**4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural**, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-86368, Finca No. 21, ubicada en la vereda Potreritos del municipio de El Santuario, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	37	111,41	77,98	0,0012	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>37</b>	<b>111,41</b>	<b>77,98</b>	<b>0,0012</b>	<b>Tala</b>

Los árboles corresponden a individuos adultos ubicados de forma aislada en medio de pastos y arvenses, no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda, no se encuentran asociados a fuentes hídricas y no hacen parte de las coberturas de bosque natural, por estos motivos, su aprovechamiento, realizado bajo las recomendaciones y en cumplimiento de las obligaciones establecidas, está acorde con las actividades definidas por el POMCA.

**4.2 Se deberá dar cumplimiento a los usos permitidos para las áreas de uso múltiple asociadas al POMCA del río Negro**, establecidos en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

**4.3 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse individuos aislados de especies introducidas que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y se ubican sobre áreas bajo la categoría de uso múltiple, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.**

**4.4 Se sugiere que la compensación ambiental sea realizada a través de la siembra de especies nativas** con el fin de aportar a la restauración y conservación de coberturas nativas en la jurisdicción Cornare.

**4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

**4.6 La parte interesada realizó el pago** de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.

**4.7 La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

**4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento..."

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”*

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 dispone la **“CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”.** *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-01104-2025**, se considera procedente aclarar el auto de inicio con radicado AU-04401-2024 del 29 de noviembre de 2024, en el sentido de identificar correctamente el predio sobre el cual se encuentran establecidos los individuos arbóreos a aprovechar y, sus propietarios, quienes harán las veces de titulares del presente permiso ambiental.

Por otro lado, se contempla viable autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **treinta y siete (37) individuos arbóreos**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR** el artículo primero del Auto de inicio AU-04401-2024 del 29 de noviembre de 2024, para que en adelante quede así:

**“ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** solicitado por los señores **JAIRO ALCIDES PINEDA MONTOYA, MARTHA LIGIA PINEDA MONTOYA, OMAIRA DE JESÚS PINEDA MONTOYA, MARÍA NORELI PINEDA MONTOYA, SONIA ROSA PINEDA MONTOYA, GILDARDO PINEDA MONTOYA y BEATRIZ HELENA PINEDA MONTOYA**, identificados con cédulas de ciudadanía números 70.690.519, 43.401.419, 43.401.453, 43.402.329, 43.404.970, 70.694.704 y 43.402.946, respectivamente, en calidad de herederos, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **018-86368**, Finca No. 21, ubicada en la vereda Potreritos del municipio de El Santuario.”

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a los señores **JAIRO ALCIDES PINEDA MONTOYA, MARTHA LIGIA PINEDA MONTOYA, OMAIRA DE JESÚS PINEDA MONTOYA, MARÍA NORELI PINEDA MONTOYA, SONIA ROSA PINEDA MONTOYA, GILDARDO PINEDA MONTOYA y BEATRIZ HELENA PINEDA MONTOYA**, identificados con cédulas de ciudadanía números 70.690.519, 43.401.419, 43.401.453, 43.402.329, 43.404.970, 70.694.704 y 43.402.946, respectivamente, en calidad de herederos, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **018-86368**, Finca No. 21, ubicada en la vereda Potreritos del municipio de El Santuario, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica Mill.</i>	Ciprés	37	111,41	77,98	0,0012	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>37</b>	<b>111,41</b>	<b>77,98</b>	<b>0,0012</b>	<b>Tala</b>

**Parágrafo primero: SE INFORMA** que **solo** podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento del árbol tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo tercero. INFORMAR** que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con número de matrícula N°018-86368, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)								
Descripción del punto	Y	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO ÁRBOLES	Y	-75	17	44,56	6	7	27,07	2179

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a los señores **JAIRO ALCIDES PINEDA MONTOYA, MARTHA LIGIA PINEDA MONTOYA, OMAIRA DE JESÚS PINEDA MONTOYA, MARÍA NORELI PINEDA MONTOYA, SONIA ROSA PINEDA MONTOYA, GILDARDO PINEDA MONTOYA** y **BEATRIZ HELENA PINEDA MONTOYA**, para que **realicen acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal** conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual dispondrá de las siguientes alternativas:

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies nativas, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 árboles** nativos, en este caso el interesado deberá plantar **(37 x 3) = 111 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigiosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis turyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Cauce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$2.744.364)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el incremento del IPC, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$24.724**, que equivale a sembrar **111 árboles** nativos y su mantenimiento durante 3 años.

En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

**Parágrafo. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente, se le informa que este pago no deberá realizarse directamente a Cornare, sino al operador PSA.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a los señores **JAIRO ALCIDES PINEDA MONTOYA, MARTHA LIGIA PINEDA MONTOYA, OMAIRA DE JESÚS PINEDA MONTOYA, MARÍA NORELI PINEDA MONTOYA, SONIA ROSA PINEDA MONTOYA, GILDARDO PINEDA MONTOYA y BEATRIZ HELENA PINEDA MONTOYA**, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente**.
- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados**; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
- **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, **o tener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución**.
- **Deberán realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a los señores **JAIRO ALCIDES PINEDA MONTOYA, MARTHA LIGIA PINEDA MONTOYA, OMAIRA DE JESÚS PINEDA MONTOYA, MARÍA NORELI PINEDA MONTOYA, SONIA ROSA PINEDA MONTOYA, GILDARDO PINEDA MONTOYA y BEATRIZ HELENA PINEDA MONTOYA**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles.
- **Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios**, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a los señores **JAIRO ALCIDES PINEDA MONTOYA, MARTHA LIGIA PINEDA MONTOYA, OMAIRA DE JESÚS PINEDA MONTOYA, MARÍA NORELI PINEDA MONTOYA, SONIA ROSA PINEDA MONTOYA, GILDARDO PINEDA MONTOYA y BEATRIZ HELENA PINEDA MONTOYA**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

#### **Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL**

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).



- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

## **Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?**

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**Parágrafo 3º.** Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo: Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, **constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental** de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente a los señores **JAIRO ALCIDES PINEDA MONTOYA, MARTHA LIGIA PINEDA MONTOYA, OMAIRA DE JESÚS PINEDA MONTOYA, MARÍA NORELI PINEDA MONTOYA, SONIA ROSA PINEDA MONTOYA, GILDARDO PINEDA MONTOYA** y **BEATRIZ HELENA PINEDA MONTOYA**, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR** que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 056970644597**

*Procedimiento: Trámite Ambiental*

*Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural*

*Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarán. Fecha: 20/02/2025*

*Técnico: María Alejandra Echeverri*